Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), once de febrero de dos mil veintidós
Ref: Despacho Comisorio 077 Juzgado 4º Civil Mpal. Armenia Q
Auto Interlocutorio No. 0228

Cúmplase con la comisión conferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de la ciudad de Armenia Quindío, mediante despacho comisorio N° **077** librado el día 15 de diciembre de 2021, al interior del proceso **EJECUTVO SINGULAR**, promovido por la **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE**, en contra del señor **NORVELY RESTREPO YEPES**, radicado bajo el número 2021-00451, y, recibido vía correo electrónico el día 17 de enero de esta anualidad.

En consecuencia, y, conforme a las facultades inmersas en el referido comisorio, se dispone subcomisionar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDIO, para que se sirva llevar a efecto la diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio denominado **"LAS AREPAS DE LA PATRIA"**, identificado con la matrícula mercantil No. **218855**, ubicado en la carrera 25 No. 32-38 de la ciudad de Calarcá, de propiedad del demandado NORVELY RESTREPO YEPES.

Como secuestre se designa al señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este despacho, y se ubica en la calle 20 N° 14-44 Oficina 301 A de la ciudad de Armenia Quindío, celular: 3147779523 y 3147774042, correo electrónico: jairomelcor1956@hotmail.com. Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en el inciso 2º, numeral 1° del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, como honorarios al secuestre, se le fija la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.CTE. ($266. 667).

Ejecutoriado este proveído, remítase para su pronto auxilio, el despacho comisorio No. 077, junto con copia del presente auto, al subcomisionado, para lo de su competencia, y, adviértasele que deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal, y así mismo deberán hacérsele las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso.

Por último, hágasele saber al Subcomisionado que, una vez practicado el secuestro, vuelvan las diligencias a este despacho para efecto de remitirlas a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: SEMB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 19
DEL 14 DE FEBRERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b8f10adeb1fb20dbf40b6bd477742dd9515e45a93f2360a2a0ac671f1a3f10**
Documento generado en 11/02/2022 02:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica